

*“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un ex trabajador oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”*

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN**

En uso de sus atributos legales y en especial las conferidas en el numeral 18.12 del Decreto Ordenanza No. 0431 del 25 de septiembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que, la **EDUAR ALBEIRO LARA VELAZQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.071.629.102** expedida en Fomeque, laboró como trabajador oficial, durante el período comprendido entre el 02 de septiembre de 2019 al 20 de junio de 2022, en el cargo de profesional universitario de entidad descentralizada en la Dependencia de Subgerencia Administrativa y Financiera Código 219 Grado 04. del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Cundinamarca.

Que, mediante comunicación del 14 de junio de 2022, el Sr. **EDUAR ALBEIRO LARA VELAZQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.071.629.102** expedida en Fomeque., presentó renuncia al cargo de Profesional Universitario de entidad descentralizada en la Dependencia de Subgerencia Administrativa y Financiera Código 219 Grado 04. Del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún, siendo aceptada la renuncia a partir del 17 de junio de 2022, siendo este el último día laborado.

Que, mediante el Decreto Ley 1919 de 2002, el Gobierno Nacional, fijó que el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y trabajadores oficiales, vinculados o que se vinculen a las entidades de la Rama Ejecutiva del Nivel Territorial, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que, el Decreto 1848 de 1969 en su artículo 51 establece: *“Derecho a la prima de navidad. 1. Todos los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a una prima de navidad equivalente a un (1) mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta (30) de noviembre de cada año, prima que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. 2. Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante el año civil completo, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo servido a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable”.*

Que, en el artículo 32 del Decreto Ley 1045 de 1978 se reglamenta que: *“los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por legal o convencional no tengan establecida otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año.”*

Que, el Decreto 1042 de 1978, en sus artículos 58 dispone *“(…) La prima de servicios. Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.”*

**“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un ex trabajador oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”**

Que, mediante Decreto 2351 de 2014 del 20 de noviembre de 2014, reguló la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial y señaló frente al reconocimiento de la misma: **“ARTÍCULO 1º. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de qué trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”**

Que de acuerdo con los términos legales establecidos para el pago de la prima de servicios y la liquidación de la misma se tuvo en cuenta desde el 01 de enero de 2022 al 20 de junio de 2022 y fue pagada al trabajador en cumplimiento del postulado legal en los plazos definidos.

Que, el Decreto 304 de 2020 **“Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones...”** en su artículo 7º establece el pago proporcional de la prima de servicios, así: **“...Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro (...).”** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1045 de 1978, **“... la Prima de Vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.”**

Que, el Decreto 404 de 2006, en su artículo 1º dispone que **“Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.”**

Que, en cuanto a compensación de vacaciones el artículo 1º de la Ley 995 de 2005 establece **“Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo, los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se le reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado”.**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 **“... Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. b) Cuando el empleado público**

*“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un ex trabajador oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”*

*o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.”* (Negrilla fuera de texto)

Que, el numeral 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, reglamentada por el Decreto 1176 de 1991, señala que *“Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos”*.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1071 de 2006, Ley 244 de 1995 y el Decreto 1919 de 2002, el Sr. **EDUAR ALBEIRO LARA VELAZQUEZ**, al momento de su retiro, tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de las cesantías definitivas e intereses de cesantías.

Que, de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 1919 de 2002, el Sr. **EDUAR ALBEIRO LARA VELAZQUEZ**, al momento de su retiro, tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de las prestaciones sociales.

Que, al momento del retiro el salario devengado por el empleado era de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.728.372)**<sup>1</sup>.

Que acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago proporcional de las acreencias laborales a el Sr. **EDUAR ALBEIRO LARA VELAZQUEZ** de la siguiente manera:

- a) **INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:** LA SUMA DE SIETE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.377.410), equivalente a 646 días calendario, por el período comprendido entre el 02 de septiembre de 2020 y el 17 de junio de 2022
- b) **PRIMA DE VACACIONES:** La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.412.784), equivalente a 646 días, por el período comprendido entre el 02 de septiembre de 2020 17 de junio de 2022.
- c) **BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN:** La suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$565.653), equivalente a 646 días calendario, por el período comprendido entre el 02 de septiembre de 2020 17 de junio de 2022.

<sup>1</sup> El salario base de liquidación corresponde al aprobado mediante el Acuerdo 002 de 2022, emitido por la Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, Por la cual se efectúa el incremento a las asignaciones básicas mensuales, para las diferentes categorías de empleos públicos y trabajadores oficiales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 097 de 2022.

*“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un ex trabajador oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”*

- d) **PRIMA DE NAVIDAD:** La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.452.119), equivalente al período comprendido entre 01 de enero de 2022 y el 17 de junio de 2022.
- e) **CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS:** La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.546.912) por concepto de cesantías, y de intereses de las cesantías la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 305.629) por el período comprendido entre 01 de enero y el 17 de junio de 2022

Que, para cancelar las obligaciones liquidadas y reconocidas mediante el presente acto administrativo, el Profesional Universitario con funciones de presupuesto expidió en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 500176 de fecha 15 de diciembre de 2022.

Que, el presente acto administrativo se sustenta en la liquidación efectuada por la Subgerencia Administrativa y Financiera, que se adjunta y hace parte integral del mismo.

Que, acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago de las acreencias laborales a las que tiene derecho la **EDUAR ALBEIRO LARA VELAZQUEZ**, con fundamento en lo expuesto parte motiva de este documento.

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer y ordenar el pago a favor del Sr. **EDUAR ALBEIRO LARA VELAZQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.071.629.102 expedida en Fomeque., la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$ 17.660.507)**, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Indemnización de Vacaciones	\$ 7.377.410
Prima de Vacaciones	\$ 4.412.784
Bonificación por recreación	\$ 565.653
Prima de Navidad	\$ 2.452.119
Cesantías	\$ 2.546.912
Intereses de Cesantías	\$ 305.629
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17.660.507</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Ordéñese realizar los descuentos y deducciones de Ley a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La liquidación de las prestaciones sociales y las operaciones matemáticas respectivas se adjuntan y hacen parte integral de la presente Resolución.

*“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un ex trabajador oficial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2022 de Fondecún.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 ibidem.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución debe notificarse de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO**  
Gerente General

V°B°: Ángela Andrea Forero Mojica – Subgerente Administrativa y Financiera  
V°B°: Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe de Oficina Asesora Jurídica  
V°B°: Dayana Camila Bautista Ortiz – Profesional Universitario OAL  
V°B°: Miguel Ramírez – Profesional Especializado - Contador  
Proyectó: Leydi Marcela Rueda – Profesional Universitario